

Que reforma la fracción XXIX del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, recibida de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 17 de agosto de 2016

La suscrita, Claudia Sofía Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, fracción I, 65 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la siguiente

Exposición de Motivos

I. La capacidad inventiva de los mexicanos es un gran activo con el que contamos en el país, ejemplo de ello es el sistema tricromático secuencial de campos, inventado por el ingeniero mexicano Guillermo González Camarena que desarrollo entre 1939 y 1940 y recibió la patente en 1942. Este invento sentaría las bases para el eventual desarrollo de la televisión a color y fue utilizado por la NASA para la misión Voyager, sonda que envió imágenes y video de Saturno en 1979.

II. En el país tenemos importantes fuentes de inventores como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN), que han forjado inventores destacados lo que les ha valido el respeto y reconocimiento mundial.

III. El doctor Guillermo Carvajal Sandoval utilizó la glicina, que es el más pequeño de los 20 aminoácidos encontrados en las proteínas para disminuir los niveles de glucosa en la sangre.

IV. En 2005, la estudiante Iliana Méndez desarrolló una investigación respecto de la especie de caracol HeixHortensis, cuya baba es capaz de desaparecer la celulitis a nivel de la epidermis. Con una inversión de sólo 15 mil pesos, desarrollo el gel que patentó el IPN. El ingeniero Sergio Rico Velasco inventó un sistema que permite mantener un cultivo hidratado por más de tres meses sin necesidad de riego; sólo se siembra una semilla y es posible tener la humedad necesaria. Samuel Alejandro Lozano Morales es el responsable de Nano YaxChé, un purificador de aire que además de utilizar tecnología de punta innovadora y altamente rentable es amigable con el ambiente. Es un foco ahorrador que además de iluminar purifica el aire.

V. Esta capacidad inventiva debe ser fomentada por todos los medios posibles, ya sea destinando mayor presupuesto a la educación e investigación, otorgando becas a los estudiantes destacados, pero también sería una buena medida el incentivarlos por medio de estímulos fiscales, tal como ocurre hoy en día con autores y artistas, sobre todo cuando lo que se vea beneficiado por dichas invenciones sea la salud humana, la alimentación o el ambiente.

VI. La Ley de la Propiedad Industrial considera “invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas”.¹

VII. “El derecho a obtener una patente o un registro pertenece al inventor. Si la invención es realizada por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá a todos en común”.²

VIII. La Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) establece que “están exentas del ISR los pagos que reciban los autores por la publicación de obras escritas en libros, periódicos o revistas y también están exentas los pagos que reciban los artistas por la reproducción en serie, de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público, siempre y cuando los mismos no rebasen la cantidad equivalente a veinte salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda al contribuyente elevados al año, es

decir aproximadamente 533 mil 192 pesos, en caso de que los pagos que reciban los autores o artistas excedan de esa cantidad, se pagaría el ISR por el excedente”.³ Sin embargo, el estar exentos del Impuesto hasta por esa cantidad es un buen incentivo para la creación literaria, de obras académicas u otras, así como para la creación musical.

IX. Eso parece adecuado. Pero lo que parece ilógico es que en cambio no estén exentas del ISR las invenciones científicas, sobre todo cuando éstas invenciones tienen efectos positivos en la salud humana, la alimentación humana o el medio ambiente, ya que, sin demeritar la importancia que tiene, por ejemplo, la música en la vida del hombre y en la cultura, lo cierto es que no toda la música que hay en el mercado es siempre un aporte importante a la cultura y podríamos llegar a la absurda situación de que un disco de narco corridos que no representa ningún beneficio a la sociedad y que incluso podría ser apología del delito, estaría exento del ISR, mientras que un invento que mejore la salud humana, una vacuna, una medicina, un descubrimiento que mejore la producción alimentaria o la calidad del medio ambiente no lo estaría. ¿Cuál es la lógica de eso?

X. De esta manera, considero que sería muy positivo que se modificara la fracción XXIX del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer que lo que se obtenga por permitir a terceros la explotación de una patente que tenga efectos positivos en la salud o alimentación humana o en el medio ambiente estén exentos del ISR hasta el límite que se fija actualmente para las obras escritas o para las grabaciones musicales.

Por las consideraciones expuestas someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción XXIX del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XXIX. Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte unidades de medida de actualización del área geográfica que corresponda al contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo; o bien, los que se obtengan por permitir a terceros la explotación de una patente que tenga efectos positivos en la salud o alimentación humana o en el ambiente . Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley de la Propiedad Industrial, título segundo, “De las invenciones, modelos diseños industriales”.

2 *Ibidem*.

3 Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 93.

Sede de la Comisión Permanente, a 17 de agosto de 2016.

Diputada Claudia Sofía Corichi García (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Agosto 17 de 2016.)